

Santiago, 25 de marzo de 2026

Señores

Jorge Quiroz
Ministro de Hacienda

Tomás Rau
Ministro del Trabajo y Previsión Social

PRESENTE

Con fecha 25 de febrero de 2026, el Consejo Consultivo Previsional recibió una carta del Ministro de Hacienda, don Nicolás Grau Veloso, y del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Giorgio Boccardo Bosoni, mediante la cual solicitaron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley N° 20.255 de 2008 sobre Reforma Previsional, que este Consejo emitiera opinión respecto de la dictación de la resolución exenta que establece el Puntaje de Focalización Previsional y el valor monetario del Umbral Casen, en el contexto de la publicación del Decreto Supremo N° 59 de 2025 en el Diario Oficial de 9 de febrero de 2026, que modifica el Decreto Supremo N° 23 de 2008, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Dicha consulta dice relación con la actualización del umbral de corte aplicable al requisito de focalización del Sistema de Pensiones Solidarias, que comprende la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, el Aporte Previsional Solidario de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario de Vejez. En respuesta a lo anterior, el Consejo presenta el siguiente informe con su opinión fundada sobre la materia consultada.

Cabe señalar que, a diferencia de ocasiones anteriores, en las que la actualización del umbral Casen solía vincularse a nuevos datos disponibles desde una nueva versión de la encuesta, esta actualización se realiza en el contexto de la homologación del Instrumento Técnico de Focalización del Sistema de Pensiones Solidarias (ITF SPS), establecido en el Decreto Supremo N°23 de 2008 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Hacienda, con el Instrumento Técnico de Focalización de la Pensión Garantizada Universal (ITF PGU), establecido en el Decreto Supremo N°52 de 2022, también de dichos Ministerios, quedando este último como el único Instrumento Técnico de Focalización para todos los beneficios del Pilar Solidario de Pensiones (Sistema de Pensiones Solidarias y Pensión Garantizada Universal).

Dicha homologación quedó establecida en el Decreto Supremo N°59 de 2025 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Hacienda, que modificó el Decreto Supremo N°23 de 2008, y que fue publicado con vigencia inmediata en el Diario Oficial de la República de Chile, con fecha 09 de febrero de 2026. Esta homologación fue revisada por este Consejo y se emitió un Informe de Opinión Técnica en que se señala que cumple con los criterios técnicos para ser implementada. (INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA Análisis de propuesta de modificación del Decreto Supremo N° 23 de 2008: Homologación del Instrumento Técnico de Focalización del Pilar Solidario de Pensiones; 10 de abril 2025). En este último, se estimó que la modificación del decreto que establecería la homologación de los instrumentos, cumplía con los criterios técnicos para ser implementada. En esta ocasión se requiere la dictación de una Resolución Exenta en la cual se establezcan los nuevos valores de los parámetros del cálculo del

Puntaje de Focalización Previsional para el Sistema de Pensiones Solidarias que consideren la fórmula del ITF homologado y los valores actualizados, habilitando al Instituto de Previsión Social a utilizar el instrumento en su forma legal actual.

Para cumplir con el ejercicio de la función requerida, este Consejo realizó una reunión que contó con una presentación de la Subsecretaría de Previsión Social y la presencia de la Dirección de Presupuestos, con fecha 03 de marzo de 2026, en la cual se explicó el proceso para establecer los parámetros del Instrumento Técnico de Focalización homologado para los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias. A su vez, este Consejo recibió como antecedente el informe técnico de la actualización del umbral del Sistema de Pensiones Solidarias con la ronda de CASEN 2022, donde se detalla la justificación técnica de la homologación y se presentan las estimaciones del umbral con el instrumento homologado a pesos de diciembre de 2022.

Existen dos efectos de estas medidas. Primero, al utilizar el Instrumento Técnico de Focalización homologado para el Sistema de Pensiones Solidarias, el Puntaje de Focalización Previsional de corte de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y el Aporte Previsional Solidario de Invalidez, al 80% de focalización, cambia desde 1.876 puntos (Oficio N°2662 de 2022 de la Superintendencia de Pensiones), a 3.024 puntos (Art. N°35 del DS N°23 de 2008, modificado por DS N°59), con un umbral de corte monetario de \$664.829, a pesos de diciembre de 2024, y un Factor de Transformación Monótona de 0,00454854. Segundo, al aplicar el Puntaje de Focalización Previsional de corte del Aporte Previsional Solidario de Vejez, al 60% de focalización, cambia desde 1.206 puntos, de acuerdo con la Resolución Exenta N°03 de 2020, a 1.736 puntos (Art. Décimo transitorio del DS N°23, modificado por el DS N°59), con un umbral de corte monetario de \$381.661, a pesos de diciembre de 2024, y un Factor de Transformación Monótona de 0,00454854¹.

De acuerdo con los antecedentes recibidos, el Consejo señala que la actualización de los parámetros del cálculo del Puntaje de Focalización Previsional se encuentra acorde a la implementación de la normativa.

Respecto al impacto en el mercado laboral, mercado del ahorro e impacto fiscal, el Consejo considera que dado que los antecedentes en este plano fueron revisados e informados por las partes involucradas en el proceso de homologación y evaluadas al momento de publicar el Informe de Opinión Técnica publicado por este Consejo en Abril del 2025, no se espera un impacto fuera de lo ya considerado por las instituciones pertinentes.

Con todo lo anterior, este Consejo expresa su conformidad respecto de la actualización de los parámetros del cálculo del Puntaje de Focalización Previsional para los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias.

Sin perjuicio de lo señalado, y considerando que, en enero del presente año, fueron publicadas las bases de datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) correspondientes al año 2024 —información más reciente que la utilizada como referencia de este informe—, y que los principios de eficiencia y eficacia de los órganos de la Administración del Estado —consagrados en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado— constituyen el fundamento de una buena gestión de los recursos públicos, este Consejo, en cumplimiento de su finalidad técnica, propone a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda que la actualización de los umbrales se realice

¹ Los valores fueron calculados con CASEN 2022 a diciembre 2022, como consta en el Informe Técnico de SUBPREV y DIPRES ya citado. Luego, el Instituto de Previsión Social toma estos valores y anualmente los actualiza, según lo instruido en la Norma de Carácter General N°313 de la Superintendencia de Pensiones.

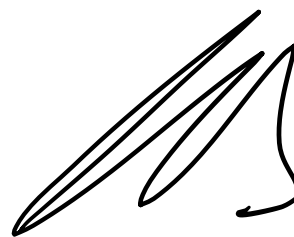
incorporando la información actualizada antes referida, evitando así elaborar resoluciones sobre la base de antecedentes que han sido superados por datos más recientes.

En consecuencia, se recomienda que sobre dichas bases de datos se elaboren las resoluciones correspondientes, tanto para los beneficios de invalidez y el Aporte Previsional Solidario de Vejez, como para la Pensión Garantizada Universal.



Guillermo Larraín Ríos

Presidente



Carlos Díaz Vergara

Vicepresidente



María Cecilia Cifuentes Hurtado

Consejera



Andras Uthoff Botka

Consejero